



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco, siendo las 10:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6° piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Río Negro (CONCURSO N° 203, MPD)*, se da comienzo a la reunión prevista para la corrección de los exámenes escritos, la que se lleva a cabo en forma virtual a través de la plataforma Google Meet, continuándose con dicha tarea el día siguiente, diez de abril de dos mil veinticinco, fecha en la que se culminó con la misma. Se deja constancia que se encontraron conectados los integrantes del Jurado de Concurso, la señora Defensora Pública Oficial Federal del interior del país, Dra. Ana María POMPO CLIFFORD, en ejercicio de la Presidencia; el señor Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata, Gastón Ezequiel BARREIRO; la señora Defensora Pública Oficial Federal del interior del país, Dra. Rosana Andrea GAMBACORTA; el señor Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Nro. 10, Dr. Hernán José SANTO ORIHUELA y el señor Profesor Asociado de la asignatura “Derecho Penal y Política Criminal” de la carrera de abogacía de la Universidad Nacional J. C. Paz., Dr. Fernando BUJAN, en su carácter de jurista invitado. Asimismo, se deja constancia que se procedió a valorar a los exámenes escritos aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*”, indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resultó:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante 1:

En su presentación no señala ante quién se dirige. Más allá de que en su examen no formaliza la acción civil, considerada necesaria para obtener el resarcimiento del daño ocasionado, advierte y fundamenta de manera adecuada cuestiones centrales que el caso ofrecía, como la cuestión relativa a la perspectiva de género y la solicitud de detención. Asimismo, realiza un correcto relato de los hechos y pide adecuadamente la audiencia del art. 223 del CP.

Se le asignan 38 (treinta y ocho) puntos.

Postulante 2:

En forma ordenada, advierte los agravios que el caso en examen presentaba. Efectúa, de manera correcta, la descripción de los hechos. Se destaca el haber instado la acción penal por el art. 119

del CP, y el tratamiento relativo a la perspectiva de género. Hubiera sido deseable una calificación legal basada en el art. 144 ter del CP. Correctas diligencias peticionadas.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Postulante 3:

Advierte la mayoría de los agravios que el caso ofrecía. Correcto abordaje de la calificación legal. Más allá de la argumentación que plantea en su presentación, la omisión de la acción civil, restringe la posibilidad de accionar directamente contra el Estado Nacional, por lo que no se vislumbra estratégicamente conveniente. Defectuosa solicitud de medidas de prueba.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Postulante 4:

No menciona ante quién se presenta. No se constituye en actor civil. La calificación legal propuesta es incorrecta. La prisión preventiva se encuentra sin fundamentar. No solicita las medidas de embargo e inhibición general de bienes. Propone medidas de prueba de manera adecuada. No alcanza los recaudos mínimos para tenerlo por aprobado.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante 5:

Presentación que luce bien organizada y fundamentada. Efectúa adecuadamente el relato de los hechos. Advierte la mayoría de las cuestiones principales que el examen presentaba. Se destaca la vinculación que realiza de la cuestión de género con el caso. La calificación legal se encuentra correctamente fundada, aunque omite la participación de dos personas. Las medidas de prueba solicitadas lucen incompletas. Omite peticionar la inhibición general de bienes.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Postulante 6:

Presentación ordenada. Efectúa adecuadamente el relato de los hechos. Si bien advierte la mayoría de los agravios que el caso presentaba, era esperable un desarrollo más profundo de cada uno de ellos. Las medidas de prueba que se solicitan lucen incompletas. No peticiona inhibición general de bienes. Cita jurisprudencia en forma correcta.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Postulante 7:

Si bien advierte algunas de las cuestiones centrales que el caso ofrecía, no las fundamenta con la profundidad que era requerida. En cuanto a la calificación legal, excluye la tortura respecto de Cruziti. Escasa fundamentación de la solicitud de la prisión preventiva y los planteos efectuados



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

en forma subsidiaria a la prisión preventiva no lucen estratégicamente correctos para los intereses de su asistida, pues le restan toda fuerza a la prisión preventiva. Omite petición de audiencia de formalización. Asimismo, la presentación adolece de solicitud de embargo e inhibición general de bienes. No alcanza los recaudos mínimos para tenerlo por aprobado.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante 8:

Si bien advierte la mayoría de las cuestiones centrales que el caso presentaba, algunas de ellas, como la acción civil y el pedido de prisión preventiva, fueron tratadas sin el desarrollo y la profundidad que era requerido. Omite pedido de indagatoria o audiencia de formalización. Alcanza los recaudos mínimos para tener por aprobado el examen.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante 9:

Presentación que luce prolija y organizada. Efectúa, de manera adecuada, el relato de los hechos. Aborda los agravios que el caso presentaba, con correcto desarrollo de las medidas de prueba solicitadas. No obstante ello, hubiera sido deseable que requiriera el secuestro e intervención de los teléfonos celulares y las filmaciones. Asimismo, peticona, aunque no desarrolla, la declaración de inconstitucionalidad del art. 5 de la Ley 26.944. Cita doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Postulante 10:

Presentación confusa y desorganizada. Omite efectuar un relato de los hechos, lo que hace que la presentación no sea completa y autosuficiente. Los agravios advertidos carecen de un adecuado desarrollo. No peticona inhibición general de bienes. No alcanza los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante 11:

Plantea algunas de las cuestiones centrales que el caso presentaba, aunque no las fundamenta con la profundidad que era requerida. Omite pedido de detención. Solicita el sobreseimiento de su asistida ante un magistrado que no resulta competente para resolver dicha cuestión, involucrándose con el fondo de una causa distinta. No se constituye en actor civil. Escaso desarrollo de la prueba. No funda adecuadamente la prisión preventiva. No alcanza los recaudos mínimos para tenerlo por aprobado.

Se le asignan 28 (veintiocho) puntos.

Postulante 12:

Si bien advierte la mayoría de las cuestiones centrales que el caso presentaba, algunas de ellas, como la calificación legal y la perspectiva de género, fueron tratadas sin el desarrollo y la profundidad que era requerido. No obstante haber petitionado el secuestro de los teléfonos, algunas de las medidas de prueba solicitadas, resultan improcedentes, como por ejemplo, la testimonial al Comandante en Jefe del Escuadrón. Omite el abordaje de la reparación integral. Alcanza los recaudos mínimos para tener por aprobado el examen.

Se le asignan 35 (treinta y cinco) puntos.

Postulante 13:

Advierte algunas de las cuestiones centrales que el caso ofrecía, destacándose el ofrecimiento de prueba realizado. Si bien menciona la temática de género, no la vincula con el caso en concreto. Escaso desarrollo del partícipe necesario. Omite el pedido de inhibición general de bienes. Los planteos referidos a la prisión preventiva, la acción civil y las medidas reparatorias requerían un mayor desarrollo.

Se le asignan 38 (treinta y ocho) puntos.

Postulante 14:

La primera presentación que efectúa se encuentra incompleta. Advierte algunas de las cuestiones que el caso presentaba. Los planteos efectuados en relación con ellas lucen insuficientes y poco claros. Petitorio defectuoso. Omite solicitud de embargo. No alcanza los recaudos mínimos para tenerlo por aprobado.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Postulante 15:

La presentación efectuada resulta escueta y defectuosa. En forma errónea, excluye explícitamente de la calificación legal a la tortura. Omite consignar el objeto y el correspondiente petitorio. Asimismo, tampoco requiere el embargo y la inhibición general de bienes. No alcanza los recaudos mínimos para tenerlo por aprobado.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante 16:

No advierte todos los agravios que el caso presentaba y los planteos que sí efectúa, los realiza sin la profundidad y desarrollo requerido. En cuanto a la acción civil, si bien la misma es mencionada, omite su desarrollo. No petitiona prisión preventiva, embargo e inhibición general



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

de bienes, y en cuanto a la calificación legal, hubiera sido deseable que se basara en el art. 144 ter del CP. No alcanza los recaudos mínimos para tenerlo por aprobado.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Postulante 17:

Advierte las cuestiones centrales que el caso presentaba. Se destaca la claridad y solvencia con la que fueron expuestos cada uno de los planteos, en particular, se destaca la fundamentación del pedido de detención y del ofrecimiento de prueba. Omite la petición de la inhibición general de bienes.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as miembros del Jurado de Concurso a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que estos documentos se tienen por firmados válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco.-----

Se deja constancia de haber convertido las claves entregadas al Jurado por las conocidas por los postulantes para la publicación de la presente, a efectos del debido resguardo del anonimato correspondiente a esta etapa del procedimiento. Doy fe.-----

Fdo. Carlos BADO (Sec. Letrado)